ALCALDIA DE TUNJA
RESOLUCION No. 0861
(13 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRAMITE CONTRACTUAL CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL)

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA
En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que la han sido conferidas el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto reglamentario 092 de 2017, en concordancia con los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993 y,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, autoriza al gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

Que la corte constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo tres 55 de la Constitución política Contempla un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado social de derecho.

Que el gobierno nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone la reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo de artículo 96 de la ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo dos del decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 *ibidem*. Así, es posible diferenciar, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo dos del decreto 092 de 2017". (Concepto emitido el 5 de febrero de 2019, dentro del radicado No. 22 019-1300 0000663, se dijo: "Los convenios de asociación del artículo 5°son distintos a los contratos de colaboración del artículo 2 del decreto 092 de 2017"

Que el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia del inciso dos del artículo 355 de la Constitución política". Establece:

> ***ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.*** *Las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida en los términos del artículo 355 de la Constitución política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúne las siguientes condiciones:*
>
> *a) suspendido*
> *b) que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al Contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
> *c) suspendido*
>
> ***ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD.*** *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sinónimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantará la entidad estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 5o.*** *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas se les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo*

de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley a una entidad estatal, en una proporción de inferior al 30% del valor total del convenio, la entidad estatal deberá seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regido por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que, de acuerdo a lo anterior, se recibió de la **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA REFUGIO ANIMAL**, propuesta mediante la cual se compromete a aportar el 30% del valor del convenio en dinero, tal y como se justifica en el numeral 5 estudios previos, 5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR.

Que la **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA, REFUGIO ANIMAL**, tiene en su objeto social: concientizar a la sociedad sobre el respeto por la vida animal. Generar en todo estamento público el rechazo a toda la crueldad animal. Crear sensibilidad, solidad en la comunidad frente a la desprotección, abandono y maltrato animal. Organizar campañas de esterilización, desparasitación, vacunación y demás aspectos respecto al bienestar animal. Establecer medios para conseguir y organizar actividades encaminadas a la captación de los mismos. Crear ambientes de protección para animales indefensos, a través de acciones tipo rescate asistido en el momento de la situación lo amerite. Buscar la construcción de un centro de rescate y resguardo animal auto sostenible que facilite programas de rehabilitación social, esparcimiento familiar o particular con planes de patrocinio y adopción, programas de eventos cultura como plan padrino mascotas al parque cine animal y horas sociales de los colegios de la ciudad.

Que teniendo en cuenta que la **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA, REFUGIO ANIMAL** es un gremio **PRIVADO**, sin ánimo de lucro lo que se interpreta según el artículo 5 del decreto 092 de 2017 como una ESAL, esta realizará el aporte en efectivo igual o superior al 30% del valor del convenio de conformidad con la propuesta presentada y la carta de compromiso adjunta.

Por las razones expuestas, se concluye que es conveniente suscribir convenio de asociación con la **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA, REFUGIO ANIMAL** para el Objeto: **SMA – 54 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVAS Y DE IDENTIFICACIÓN DE CANINOS Y FELINOS, CON TENEDORES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN IV Y LOS CONTEMPLADOS EN LAS LÍNEAS ESPECIALES SEÑALADAS EN LA LEY 2374 DE 2024, PARA PROMOVER EL BIENESTAR ANIMAL Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA**

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(b) Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio.

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo dicha modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo en el Proceso de Contratación que cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

Que el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 096 de 2017, establecen la posibilidad de suscribir convenios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan

programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra:

"...*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes*."

Las normas citadas establecen además que los convenios o contratos que celebran los municipios con organizaciones sin ánimo de lucro para ejecución de programas de desarrollo y mejoramiento no están sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para contratación entre particulares.

La contratación con una entidad sin ánimo de lucro pretende que las Entidades Estatales obtengan un mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad. Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes obras y servicios para las Entidades Estatales los incentivos del sector privado con ánimo de lucro permiten que la Entidad Estatal aproveche la competencia entre ellos para obtener los precios más bajos. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

Finalmente, el presente proceso contractual está relacionado el siguiente proyecto de inversión:

FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO, LA GARANTÍA Y RESTITUCIÓN DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE TUNJA.
FICHA EBI: 2024150010078

Que el proceso contractual tiene relación con la siguiente estructura propositiva de plan de desarrollo municipal:

Plan: Conectemos Tunja con el Mundo 2024 – 2027
Línea estratégica: Conectemos con las buenas prácticas de la gestión pública
Sector: transformación gobierno territorial
Programa: fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
Subprograma: bienestar animal y sana convivencia
Indicador en plan de desarrollo: ip:256 Capacitaciones realizadas (Jornadas de bienestar animal)
IP-262 Animales con identificación y registro oficial

Que la contratación con una entidad sin ánimo de lucro pretende que las entidades estatales obtengan un mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividades. Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes obras y servicios para las entidades estatales los incentivos del sector privado con ánimo de lucro permiten que la entidad estatal aproveche la competencia entre ellos para obtener los precios más bajos. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población, por la razones expuestas se concluye que es conveniente suscribir convenio de asociación con la **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA, REFUGIO ANIMAL** cuyo objeto es: **SMA – 54 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVAS Y DE IDENTIFICACIÓN DE CANINOS Y FELINOS, CON TENEDORES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN IV Y LOS CONTEMPLADOS EN LAS LÍNEAS ESPECIALES SEÑALADAS EN LA LEY 2374 DE 2024, PARA PROMOVER EL BIENESTAR ANIMAL Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA**

Valor De Los Apoyos Económicos

En el presente convenio la **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA, REFUGIO ANIMAL**, aportará un valor total de

CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($109.757.142,86), correspondientes al 30% DEL TOTAL DEL CONVENIO.

El municipio de Tunja, aportará la suma de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($256.100.000,00)** correspondientes al 70% DEL TOTAL DEL CONVENIO.

Que, por tratarse de un Convenio De Asociación Por Colaboración, con una entidad sin ánimo de lucro, se podrá celebrar directamente con persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el Plan de Desarrollo "Conectemos Tunja con el Mundo".
Que el presupuesto oficial para éste convenio, se estableció en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($365.857.142,86) M/CTE** incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, los cuales serán aportados de la siguiente forma:

ENTIDAD	CDP	VALOR	DESCRIPCION
FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA, REFUGIO ANIMAL	NO APLICA	**$109.757.142,86**	Hará un aporte económico de CIE **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($109.757.142,86)** que corresponden al 30% del convenio.
Municipio de Tunja	20251600 20251926	$242.010.000 $14.090.000	Hará un aporte económico de de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($256.100.000,00)** que corresponden al 70% del convenio.
Valor Total de los aportes			**TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($365.857.142,86) M/CTE**

Que existen los certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20251600 y 20251926 expedidos por la Oficina de Presupuesto que respalda el presente proceso así:

CÓDIGO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE RECURSOS	VALOR	Número de Certificado de Disponibilidad presupuestal
A.2.3.9.03.45.01.1000.03	'Fortalecimiento de la protección y bienestar animal, para su reconocimiento, garantía y restitución del bienestar de los animales en el Municipio de Tunja. Superávit RP	Recursos de inversión - Propios	DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($226.100.000,00) MCTE	20251600
A.2.3.9.03.45.01.1000.07	'Fortalecimiento de la protección y bienestar animal, para su reconocimiento, garantía y restitución del bienestar de los animales en el Municipio de Tunja. Superávit RP PP	Recursos de inversión - Propios	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($15.910.000,00)	
A.2.3.9.03.45.01.1000.07	'Fortalecimiento de la protección y bienestar animal, para su reconocimiento, garantía y restitución del bienestar de los animales en el Municipio de Tunja. Superávit RP PP	Recursos de inversión - Propios	CATORCE MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($14.090.000,00) MCTE.	20251926

Que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es el portal de contratación SECOP II.

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente Acto Administrativo, mediante el cual se autoriza la celebración del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE TUNJA Y FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA, REFUGIO ANIMAL**
Que las condiciones del **Convenio de Asociación por Colaboración** serán las establecidas en el estudio previo elaborado por las Secretarías del Medio Ambiente, Interior y Seguridad Territorial y Salud Territorial.
Que, el plazo definido para el presente contrato es de **SEIS (06) MESES y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento del mismo y cumplimiento de los requisitos de ejecución, acta que deberá ser cargada por el supervisor en el SECOP II.
Que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es (i) la plataforma transaccional SECOP II, a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.
Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, entre el **MUNICIPIO DE TUNJA** y la **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA, REFUGIOANIMAL** con NIT 900966264-8 representada legalmente por **GLORIA ISABEL TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 46.672.544, en su calidad de representante legal, justificando la modalidad de Régimen Especial argumentada en el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución política de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como objeto del convenio de asociación, el siguiente**: SMA – 54 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVAS Y DE IDENTIFICACIÓN DE CANINOS Y FELINOS, CON TENEDORES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN IV Y LOS CONTEMPLADOS EN LAS LÍNEAS ESPECIALES SEÑALADAS EN LA LEY 2374 DE 2024, PARA PROMOVER EL BIENESTAR ANIMAL Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA,**
por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($365.857.142,86) M/CTE,**
constituido de la siguiente manera: **APORTE DEL MUNICIPIO DE TUNJA:** en efectivo la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($256.100.000,00)** correspondientes al 70% DEL TOTAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN. **APORTE DE LA ESAL:** En efectivo la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($109.757.142,86),** correspondientes al 30% DEL TOTAL DEL CONVENIO.

ARTICULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Para el presente proceso de selección se aplicarán las normas de Contratación, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 092 de 2017 en concordancia en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al público en general que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es el portal de contratación SECOP II**.**

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIKHAIL KRASNOV
Alcalde Mayor de Tunja

Elaboró: Soley de los Angeles Ortiz Quintero / Profesional Especializado Código 222 Grado 07
Revisó: Luz Mila Acevedo Galán/ Directora de la Unidad Especial de Contratación Estatal
Aprobó: Luz Mila Acevedo Galán/ Directora de la Unidad Especial de Contratación Estatal